Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N°.123

REF.: E18-2025-6545-AE:"ALVAREZ, HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N.° 1591/24.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 32 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 161, de fecha 17 de noviembre del año 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo 3 de esta ciudad, en autos caratulados: *"ALVAREZ, HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N.° 1591/24.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia

acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante, ello **esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes, se observa que la presente actuación electrónica tuvo inicio a instancias de la **Fiscalía de Estado**, la cual, conforme la providencia obrante en **E-Parte Nº 1**, comunicó a la **Asesoría Legal Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco** la sentencia dictada en autos: *"... que, en los autos "ALVAREZ HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1591/24, el Juzgado del Trabajo Nº 3 ha dictado Sentencia Nº 161, de fecha 17 de noviembre del corriente, la cual resuelve, en su parte pertinente, "II) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. HÉCTOR MANUEL ÁLVAREZ contra el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- III) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/09) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.".*

Que, en E-parte Nº 2, se incorpora la Sentencia Judicial Nº 161, de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en autos individualizados ut supra.

Que en E-Parte Nº 8, obra informe del Dto. De Cómputos y Licencias dependiente de la DGRRHH, del que se extrae: "*...respecto al Proyecto de Decreto adjunto en e-Parte N° 05, mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 161, de fecha 17 de noviembre de 2025, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ, HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 1591/24, el Juzgado del Trabajo Nº 3, de esta ciudad; en la cual se RESUELVE: "(...), ordenar a éste último que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de*

*categoría **y antigüedad correspondiente (1/1/09),** (...) y la aclaraciòn realizada en los Considerando - Punto 5 - Segundo Párrafo ("Asimismo, corresponde dejar debidamente aclarado que, las cargas previsionales que genere **el reconocimiento de la antigüedad del accionante desde el 1/1/09** y en adelante, deberá ser cubierta en las proporciones correspondientes de conformidad a los aporte y/o contribuciones tanto personales como patronales **(Ley N°800-H),** con el respectivo trámite por la vía administrativa pertinente" (lo subrayado y negrita nos pertenece). En relación con la intervención que nos compete respecto al Proyecto de Decreto adjunto, en e-Parte 05, objeto de la presente, se realiza la siguiente observación: • **Párrafo Quinto del Considerando y Artículo 6°**: se sugiere adecuar la redacción a lo ordenado en la Sentencia N° 161..."*

Que, en E-parte Nº 9 intervino la Dirección General de Recursos Humanos que, del informe realizado precedentemente por la Dirección Gestión de Personal, expresa: "*...En torno al punto de los "CONSIDERANDOS" y en la parte "DISPOSITIVA", se sugiere tener en cuenta lo informado por la Dirección Gestión de Personal en su respectivo informe citado precedentemente, como así también en el artículo 1º se sugiere redactar : "...Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 161 de fecha 17 de noviembre del año 2025, dictada en autos "ALVAREZ HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº1591/2024-1-L del Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad..." y "...y se informe a Fiscalía de Estado, organismo con potestad representativa judicialmente del estado provincial, el curso dado a los actos o trámites administrativos, solicitando a su vez, se informe al tribunal interviniente el integro cumplimiento de lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta...".*

Que en E-parte Nº 18, obra intervención de la Dirección de Planificación Sectorial del MDH: "*...-Que, Proyecto de Decreto que gira como e-Parte 10 (diez), establece: Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar, a partir del 01/01/2026, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectos de proveer de un (01) cargo de la Categoría 07 – Personal de Servicios – C.E.I.C. N° 1039-00 – Servicios 01 – Grupo 01- Programa 11 – Inclusión y Equidad Social – Subprograma 01 – "Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social" - Actividad Especifica 01– Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social - Actividad Especifica - CUOF N° 191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano". Por lo que se sugiere la modificación del proyecto de Decreto, ya que el Subprograma 01, se denomina DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN y la Actividad Específica 01- ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL. -Que, por lo expuesto, estaría justificada la modificación de la Estructura de Cargos y ampliación de presupuesto necesario, para la incorporación ordenada en Autos de la Referencia, con cargo al PROGRAMA 11 – INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL – Subprograma 01 – DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN*

VM

- Actividad Especifica 01– ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL -, correspondiente al CUOF N°191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano. -Que, respecto a lo solicitado por la Subsecretaría de Hacienda, respecto de TODOS los trámites referidos a Bonificaciones al Personal de Planta Permanente, que se ha elaborado INFORME N°0012025 de la Unidad de Planificación Sectorial, mediante AE N°E28-2025-2450-Ae, en forma general, y cuyas consideraciones respecto a la factibilidad presupuestaria, por parte de la Unidad de Planificación Sectorial, resultan pertinentes y homologables al presente trámite, cuya copia se agrega como e-Parte - Que, se agrega como e-parte 17 (diecisiete), Reporte de SAFyC, correspondiente al ejercicio en curso del PROGRAMA 11 – INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL – Subprograma 01 – DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN - Actividad Especifica 01– ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL, a efectos informativos. -Que, las erogaciones que surjan en lo sucesivo, durante el ejercicio 2026, de las liquidaciones referidas al nombramiento del Sr. Héctor Manuel Álvarez, D.N.I. N° 33.724.795, que estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar al artículo 3°, lo dispuesto por el Art. 25° de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo Categoría 07 – Personal de Servicios – C.E.I.C. N° 1036-00 – Servicios 04 – Grupo 04, según lo indicado en el Artículo 5° del Proyecto de Decreto, RESULTAN IMPUTABLES con cargo al PROGRAMA 11 – INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL – Subprograma 01 – DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN - Actividad Especifica 01– ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL -. Se informa, asimismo, que, de acuerdo a la Finalidad y Función, el gasto debe clasificarse como PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (320) ...".

Que en E-parte N°23, obra intervención de la Fiscalía de Estado, informando que: "... *en fecha 20 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de apelación, y que recién en fecha 04 de febrero del corriente fue radicado en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo. A la fecha aún no se ha expedido la Alzada Por lo demás, no se realizan objeciones respecto del proyecto de Decreto obrante a E-Parte 19...".*

Que en E-parte N° 24, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, sin formular observaciones en relación con el proyecto de decreto adjunto de E-parte N° 19.

Que, en E-parte N° 28 obra intervención de la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones técnicas al proyecto de decreto de E-parte N° 19.

Que en E-parte N° 32 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad Ministerial.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial N° 161, de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en autos caratulados: "*ALVAREZ, HECTOR MANUEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*" EXPTE. N.º 1591/24, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia; en su parte pertinente dice: "*RESUELVO: I. (...) II- HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. HÉCTOR MANUEL ÁLVAREZ contra el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO. III.- ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N.º 6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/09) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta, sin formular observaciones técnicas-legales al Proyecto de Decreto en trato, agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

25 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO